

COSTA RICA

LEY N° 8014

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DECLARACIÓN DEL 20 DE AGOSTO COMO DÍA DEL ARTISTA NACIONAL

Artículo 1º Declárase el 20 de agosto Día del Artista Nacional.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo nombrará a una comisión, integrada por cinco personas de la comunidad nacional. Será coordinada por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que celebre cada año este acontecimiento y efectúe el nombramiento correspondiente.

Artículo 3º La Comisión de Celebración del Día del Artista Nacional y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, destinarán donde consideren conveniente un espacio para recoger los retratos y las obras de quienes sean escogidos por la Comisión Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Tercera.- Aprobado el anterior proyecto el día dieciséis de agosto del año dos mil.

Wálter Robinson Davis,

Presidente.

Carlos E. Salas Salazar,

Secretario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.- San José, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil.

Jorge Eduardo Sánchez Sibaja,

Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia.

Emanuel Ajoy Chan,
Primer Secretario.

Everardo Rodríguez Bastos,
Segundo Secretario.

Presidencia de la República.- San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil.

Ejecútese y publíquese

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes
Enrique Granados Moreno.